

## ACUERDO INTERMINISTERIAL NO. 0001

Ing. Boris Sebastián Córdova González  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Eco. Patricio René Rivera Yáñez  
**MINISTRO DE FINANZAS**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 ibídem indica que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercerla rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...);"
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...);"
- Que,** el artículo 396 de la Norma Suprema establece que: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...);"
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 079 de 21 de octubre de 2011, publicado en Registro Oficial No. 642 de 16 de febrero de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas expide el nuevo Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinaria;

4  
Pier

U

*[Handwritten signature]*

- Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encontrándose facultado por la Ley para realizar el registro de maquinaria y equipo pesado, utilizados en la construcción de obras en general y otras de igual naturaleza, entendiéndose como éstos, los que ejecutan trabajos de explotación minera, ha considerado necesario incluirlos en el registro de tal maquinaria y equipo pesado;
- Que,** mediante Resolución No. 097-DIR-2013-ANT, de 13 de junio de 2013, se exige la obligatoriedad de adquisición, instalación y uso del sistema de posicionamiento global GPS, en las unidades que prestan el servicio de transporte comercial de carga pesada;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 02 de diciembre de 2014, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 417 de 15 de enero de 2015, se emiten las disposiciones para el uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera, forestal y afines;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 04 de abril de 2016, publicado en Registro Oficial No. 743 de 28 de abril de 2016, se deroga el Acuerdo Interministerial No. 001 de 02 de diciembre de 2014 y se emiten las disposiciones para el uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera, forestal y afines;
- Que,** con Acuerdo Interministerial No. 002 de fecha 23 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 938 de 06 de febrero de 2017, se acuerda emitir las disposiciones para el USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO EN LA ACTIVIDAD MINERA Y TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DE PRODUCTOS FORESTALES;
- Que,** mediante memorando No. MTOP-DVGT-2017-51-Me, de 23 de febrero de 2017 el Viceministro de Gestión del Transporte pone en conocimiento del Oficio No. MM-CGP-2017-0023 de 15 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Freddy Marcelo Gallardo Tapia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Minería, con el cual requirió se autorice la ampliación del periodo ordinario de matriculación de equipo y maquinaria pesada;
- Que,** es necesario modificar las condiciones actuales del uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera y forestal, para agilizar las acciones de las Entidades del Estado involucradas en los procesos de registro, matriculación, monitoreo y control, establecidos en el Acuerdo Interministerial No. 002 de 23 de diciembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Finanzas

**ACUERDAN:**

**Artículo Único.-** Ampliar el plazo para la renovación de matrícula de equipos y maquinaria referida en la Disposición General Tercera del Acuerdo Interministerial No. 079 de 21 de octubre de 2011, publicado en Registro Oficial No. 642 de 16

4  
2017

de febrero de 2012, hasta el 30 de junio del 2017.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Para efectos del presente Acuerdo, no se considerará a la maquinaria agrícola y forestal.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** La presente disposición se ejecutara únicamente para el año fiscal 2017.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a los, 03 MAR 2017

  
Ing. Boris Sebastián Córdova González  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

  
Eco. Patricio René Rivera Yáñez  
**MINISTRO DE FINANZAS**



  
JM/RR  


 Ministerio  
de Finanzas  
**ESPACIO EN BLANCO**